



SEGUNDA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A INCENTIVAR LOS RODAJES EN LA REGIÓN DE MURCIA 2024

Vista la propuesta del órgano instructor de fecha 29 de agosto de 2024, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución de convocatoria, y de conformidad con la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (en adelante ICA) “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto, procedo a resolver en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 23 de mayo de 2024 (BORM nº 123 de 29/05/2024), el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (ICA), dictó resolución por la que se convocaban AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A INCENTIVAR LOS RODAJES EN LA REGIÓN DE MURCIA 2024.

SEGUNDO.- La convocatoria dispone de una afectación de crédito máximo disponible de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€)**.

TERCERO.- Habiendo sido desestimada mediante resolución del Director General del ICA de 18 de julio de 2024 la solicitud inicial formulada por MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598 sobre el proyecto “LAS MANTIS”, al carecer de los requisitos mínimos de participación exigibles en el supuesto de coproducciones y adicionalmente estimarse que el proyecto había alcanzado la intensidad máxima de la ayuda para una misma obra audiovisual. Mediante escrito del interesado de 29 de julio de 2024 procedió a la renuncia expresa a interponer recurso de alzada contra la desestimación de la solicitud con registro 202490000408035 de 30 de mayo de 2024, así como la renuncia a realizar cualquier acción administrativa o jurisdiccional al respecto de la referida solicitud, desistiendo de ella y solicitando su archivo.





CUARTO.- De conformidad con el artículo 9 de la convocatoria se procedió a la revisión de nueva solicitud formulada por riguroso orden temporal de entrada, siendo la tercera de ellas la correspondiente nuevamente la entidad **MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598**, por el mismo proyecto “LAS MANTIS”.

Revisada la documentación contractual aportada se aprecia la resolución de aceptación del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales estimando la adenda contractual, y en consecuencia, modificando el reparto porcentual de la coproducción, y otorgando una participación mayoritaria al solicitante **MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598** “LAS MANTIS” en cuyo nuevo contrato de producción establece la siguiente distribución porcentual:

- **ARGENTINA 20%:**
 - MOTONETA CINE, SRL
- **ESPAÑA 80%:**
 - EL MÉDANOPRODUCCIONES, SL (30%): 24% del total
 - MGC MARKETING PRODUCCIÓN Y GETSIÓN CULTURAL, SL (40%): 32% del total
 - WILD LEMON FILMS, SL (30%): 24% del total
- Presupuesto total: 1.494.320,44€
- Parte española: 1.195.456,59€

Por lo que se entiende cumplida la obligatoriedad en la posesión del porcentaje mínimo requerido del 30% para el solicitante en el supuesto de coproducciones audiovisuales, establecida en el artículo 3 de la convocatoria.

QUINTO.- El proyecto “LAS MANTIS” coincidente con el primero de los solicitantes resultó desestimado mediante resolución de 18 de julio de 2024 del Director General del ICA, puesto que como se motivó suficientemente en la citada resolución, se consideró que la acumulación de otras ayudas percibidas por la obra audiovisual junto con el importe potencial de la presente ayuda superaba la intensidad máxima de la ayuda estimada para una misma obra audiovisual que establece el Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y que fija en el 50% del presupuesto de la producción.

Ante la nueva solicitud, el instructor, de oficio, procedió a realizar la pertinente consulta en la Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas de las ayudas percibidas por la entidad solicitante, así como por el resto de integrantes que





ejercen como coproductoras de las obra cinematográfica potencialmente beneficiaria, al objeto de obtener la confirmación y poder estimar el importe e intensidad de ayuda máxima computable a tener en cuenta., advirtiendo los siguientes importes de ayudas para la misma obra audiovisual por los integrantes de la coproducción en el momento de la solicitud:

- **MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL: “Las Mantis”** : **785.370,00€** para un presupuesto de **1.494.320,44€** lo que supone un **52,56%** de intensidad de la ayuda sobre el total del presupuesto de la obra, y un **65,70% sobre la parte española**, distribuidas tal que así:
 - Ayudas Selectivas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a MGC MARKETING: 190.525,80€
 - Ayudas Selectivas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a EL MÉDANO PRODUC.: 184.922,10€
 - Ayudas Selectivas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a WILD LEMON FILMS: 184.922,10€
 - Ayudas Producción de largometrajes y Series de TV, etc. de la DG de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias.: 225.000,00€

Que si bien el Reglamento (UE) n °651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, establece un límite de intensidad general del 50% para las obras audiovisuales, prevé excepciones.

SEXTO.- En fecha 29 de agosto de 2024 el órgano instructor emite Segundo Informe Provisional de resolución de solicitudes de las AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A INCENTIVAR LOS RODAJES EN LA REGIÓN DE MURCIA 2024, proponiendo como beneficiario a **MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598** por importe de **150.000,00€**.

Otorgándole un plazo de audiencia de 10 días a fin de que pudieran presentarse las alegaciones que estimasen pertinentes.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2024 el solicitante **MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598** manifiesta la aceptación expresa de la propuesta y la renuncia voluntaria a la interposición de alegaciones en el trámite de audiencia otorgado, por lo que en ausencia formal de alegaciones a la propuesta provisional y como establece el artículo 18 de la Ley 7/2005,





de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva

Por lo que todo lo que antecede y en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La competencia para instruir el presente procedimiento corresponde a la unidad funcional de Promoción Cultural dependiente directamente de la Dirección General del ICA, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria. El órgano competente para dictar resolución es el Director General del Instituto de Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y de acuerdo con el artículo 11 de la convocatoria.

SEGUNDO.- La mencionada resolución de convocatoria establece en su artículo 9 el procedimiento que deberá ser seguido para la concesión de las ayudas, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevé que podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, y habiendo sido concedida la primera de las ayudas mediante Resolución de 18 de julio de 2024, existe crédito disponible sin otorgar por importe de 150.000,00€.

TERCERO.- En aplicación del régimen establecido para estas ayudas en el artículo 1 de la convocatoria, que determina la ausencia de concurrencia, supone la improcedencia de establecer valoración ni prelación alguna sobre la solicitud de MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598, y ante la ausencia de otras solicitudes el órgano instructor procedió a elevar la propuesta de la asignación de la ayuda sobre el crédito presupuestario disponible, en fecha 29 de agosto de 2024, teniendo en consideración los gastos subvencionables establecidos en el artículo 6 y límites recogidos en el 5 de la convocatoria que determina que del total de la





dotación prevista, se financiarán un máximo de dos proyectos a razón del importe fijo y máximo de 150.000,00€ cada uno, siendo éste el segundo de ellos.

CUARTO.- Si bien el Reglamento (UE) n °651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, establece un límite de intensidad general del 50% para las obras audiovisuales, el artículo 54.7.b) del mismo, amplía hasta el 100 % de los costes subvencionables en el caso de las obras audiovisuales difíciles. Concretando, el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, que cataloga en su artículo 21.2, al respecto de las ayudas a la producción, la consideración de obra difícil para aquellas obras audiovisuales dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica, y cuyo presupuesto de producción no supere 1.500.000 euros, pudiendo recibir ayudas públicas hasta el 80 % del coste reconocido.

El Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, igualmente define en su artículo 14.2, al respecto de las ayudas a la producción, que el coste de la participación española en una película cinematográfica u otra obra audiovisual será el que sirva de base para el cómputo de las ayudas a la producción que la misma pueda generar. Y habida cuenta que el importe de la presente ayuda asciende a un importe potencial de 150.000,00€ sumado a la crédito ya otorgado a la obra de 785.370,00€, ascendería un total de ayudas por 935.370,00€, no llegaría a exceder la intensidad máxima del 80% del presupuesto de la parte española cifrado en 1.195.456,59€.

En tal consideración, de la documentación aportada y fruto de la comprobación en la base de datos disponible en la web del Ministerio de Cultura referente al Catálogo de Películas Calificadas, se advierte la no existencia previa de largometrajes calificados por parte del director Dídac Gimeno y en consecuencia, y en aplicación del principio de buena fe y confianza legítima, el instructor aprecia la concurrencia de los supuestos de hecho necesarios para el incremento de la intensidad de la ayuda enunciado en el párrafo anterior, y en consecuencia el cumplimiento de la normativa aplicable.

Por todo ello, habiendo quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, a tenor de los antecedentes expuestos y los fundamentos de derecho expresados,





RESUELVO

PRIMERO.- Estimar como beneficiario a **MGC MARKETING PRODUCCION Y GESTION CULTURAL SL B38865598** por importe de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00€)**.

El abono del importe de la subvención se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la documentación aportada junto con la solicitud, mediante el sistema de pago anticipado, que se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo.

La financiación o aportación necesaria para el desarrollo del proyecto cuya financiación corresponde al solicitante (restante del proyecto no financiado por esta ayuda) no podrán ser aportada en especie o mediante cesión de espacios, equipo, etc.

Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la convocatoria.

SEGUNDO.- El beneficiario queda obligado a justificar en el plazo de **TRES MESES** desde la fecha de la finalización de la ejecución del rodaje en la Región de Murcia, en los términos indicados en el artículo 15 de la Convocatoria, ejecución que deberá haber concluido necesariamente antes del 30 de junio de 2025.

TERCERO.- La ayuda concedida por la presente resolución es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, siempre y cuando el importe total de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, no supere los porcentajes establecidos en la normativa, teniendo en cuenta que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas ni implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la persona beneficiaria.

Si el proyecto hubiera recibido ayudas al desarrollo del proyecto, preproducción, guion y el resultante se enmarca en el mismo proyecto audiovisual con el que se concurre a la presente ayuda, los costes de preproducción deberán incluirse en el presupuesto global y serán computados y tenidos en cuenta para el cálculo de la intensidad de la ayuda en los porcentajes citados en el presente punto.





En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados por el mismo concepto podrá determinar la minoración de la ayuda concedida en la medida que sea necesaria para que la suma total de las ayudas no supere el coste de la actividad desarrollada e intensidades máximas previstas en la presente resolución.

Conforme establece el artículo 54.4 del Reglamento de Ayudas de la Unión Europea, al estar supeditada esta ayuda a requisitos de territorialización de los gastos, y en tanto que el importe de la ayuda concedida no se calcula como porcentaje de los gastos de producción, sino que se trata de un importe fijo, el gasto, ayuda incluida, que los beneficiarios deberán ejecutar en la Región de Murcia deberá alcanzar en cómputo global **un mínimo del 150% del importe de la ayuda** que reciban en los términos de la convocatoria de ayudas, debiendo destinarse **un mínimo del 20%** de tal importe a la contratación de los servicios audiovisuales técnicos, profesionales o artísticos con empresas con domicilio fiscal en la Región de Murcia (gastos correspondientes al punto 1 A y F del artículo 6 de la convocatoria).

CUARTO.- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca ICA y Región de Murcia en los títulos de crédito de la producción resultante, con independencia del canal de emisión, reproducción o copia, en concreto:

- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia e ICA en cualquier soporte físico de difusión y publicitario de instalación, incluyendo photocall, espacios publicitarios, lonas, lonas de escenarios, banderas, banderolas, vinilos y todo tipo de cartelería en general, etc.
- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia e ICA en cualquier elemento de difusión y publicitario de papelería incluyendo catálogos, revistas, documentos de acceso o entradas, folletos, etc.
- Deberá incluir explícitamente en todos los espacios digitales y comunicaciones que realice, independientemente del medio (banners publicitarios, redes sociales, webs propias o que repliquen ésta, ruedas o notas de prensa, intervenciones en TV, radio, emisiones en medios digitales, etc.) el apoyo por parte de la de la Región de Murcia e ICA.

Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por la persona beneficiaria. Para tal fin el ICA pondrá a disposición la imagen institucional oficial aprobada mediante Resolución del Director General del ICA de 28 de enero de 2020 (BORM nº 32 de 8 de febrero de 2020).





QUINTO.- Que a la vista del proyecto presentado, presupuesto, anexos y cuantías, aun no siendo vinculantes por tener carácter estimativo y no contractual en esta fase del proceso, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías (15.000€ IVA no incluido) establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán solicitarse tres ofertas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o suministro. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

De igual modo dada la naturaleza de las actividades las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros, partes de la ejecución de la actividad subvencionada cuando sea indispensable para el desarrollo de la actividad principal hasta en un 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando la totalidad de los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Siendo necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado CONVOCATORIAS), sustituyendo a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 11 de la Resolución de convocatoria.

SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Presidente del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes



En Murcia
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES
Manuel Cebrián López
(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

02/09/2024 13:08:19

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b1ca0bdaa-691b-8c6f-03d7-005056934e7

